



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00462-00**

Decisión: Niega parcialmente e inadmite demanda

Estudiada por el Despacho la presente demanda, se colige que no se aportó documento que sirva como base de recaudo en lo relativo a la **factura N° 1031**, sin que se haya allegado la misma, y tratándose de títulos ejecutivos, debe aportarse dicho documento, como requisito de procedibilidad de la acción. Lo anterior toda vez que es el único documento que presta mérito ejecutivo, ya que sólo este goza de singularidad, circunstancia que lo caracteriza como único.

Pues prevé la norma en cita: “TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que **consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Negrilla fuera del texto original)

Así mismo, el artículo 430 del mismo estatuto, regula lo relativo al mandamiento de pago así:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...” (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que no se aportó con la demanda documento alguno que acredite la obligación en cabeza de la parte demandada en relación a la factura en cita, en consecuencia, debe abstenerse el Despacho de librar el mandamiento de pago cuando con la demanda no se acompañe el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, y como quedó esclarecido.

Por otro lado, auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Deberá adecuar las pretensiones, indicando de manera separada el valor adeudado como capital e IVA, para cada una de las facturas objeto de cobro, toda vez que de su literalidad se evidencia que el monto petitionado integra diferentes conceptos, además, se pidió de manera conjunta, teniendo en cuenta que los réditos deben cobrarse solo sobre el capital adeudado.
- Así mismo, procederá con la fecha desde la que pretende cobrar los intereses de mora, dado que solicita que se libren desde el 01 de septiembre de 2018 para el total del capital adeudado en las facturas objeto de ejecución, y de la literalidad de las mismas, se observa que cada una tiene una fecha de vencimiento diferente y en algunos casos, es posterior a la petitionada, lo que generaría un indebido cobro por intereses de retardo.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de **H Y H COMPRESORES S.A.S.**, legible y con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso, debido a que el presentado contiene paginas borrosas.
- Aportará un nuevo escrito de demanda, en el que se cumpla con la totalidad de los requisitos antes exigidos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** parcialmente el mandamiento de pago solicitado **en base a la factura N° 1031**, instaurado por **Equipos J.G. S.A.S.**, en contra de **H Y H Compresores S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su posterior rechazo se subsane el defecto visto.

TERCERO: Del escrito y documentación que se allegue para el cumplimiento de las exigencias hechas habrá de aportarse copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ